

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No.76001-31-05-003-2023-00467-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Seis de Octubre de Dos Mil Veintitrés.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2473

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00467-00

Santiago de Cali, Seis de Octubre de Dos Mil Veintitrés

EL señor **JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.587, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Se observa que, el memorial poder, se encuentra dirigido a los jueces laborales municipales y no a los jueces de la instancia que corresponde.
2. Carece de poder para incoar todas las pretensiones contenidas en el libelo introductor. Es necesario señalar al togado que las pretensiones deben estar debidamente puntualizada, determinada e individualizada por cada concepto pretendido, tanto en el poder como en la demanda, en aras de tener claridad respecto de las facultades otorgadas al togado.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por EL señor **JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.775.587, en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

